

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**
Sala Civil Familia

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 25843-31-03-001-2017-00115-02

Al tenor del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se deniega la solicitud probatoria elevada por la parte demandada -medios documentales- comoquiera que la misma no se subsume en ninguno de los supuestos contemplados en los numerales de la disposición 327 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta, además, que de la información que obra en el expediente es posible advertir las características y condiciones del automotor implicado, razón de más para decidir de aquel modo.

Lo anterior, sin perjuicio de que el tribunal haga empleo más adelante de la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 de la misma codificación.

En firme, por la secretaría cúmplase con el trámite señalado en el artículo 14 referido -traslado para la sustentación-.

Notifíquese,

Jaime Londoño Salazar
Magistrado

Firmado Por:

**JAIME LONDONO SALAZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

**TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 CIVIL - FAMILIA DE
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c23cb4ef2e30e8bd740dad7712c40016f2e59dd117c9e8552b6dc
9031dd1b37f**

Documento generado en 03/09/2020 04:13:57 p.m.